## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3411-SPA-1938 y sus acumulados PAOT-2018-3448-SPA-1959, PAOT-2018-3472-SPA-1975, PAOT-2018-3492-SPA-1985 y PAOT-2018-2291-SPA-1322, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en Norte 72, número 5112, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

IUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

**Bienestar animal**

Las presentes denuncias se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino en Norte 72, número 5112, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se encuentra en la azotea sin resguardo de la intemperie muy delgado sin alimento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino macho de la raza pastor alemán de color negro con café de un año de edad que al ser observado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal cuando se observa desde un lado. Es de señalar que se dos recipientes, el primero con agua limpia y el segundo con croquetas un recipiente con croquetas que son suministradas dos vez al día.

El lugar de alojamiento del animal es en el patio, donde se encuentra libre con una casa de madera para protegerse de la intemperie, el lugar se encuentra limpio, libre de olores y heces; cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla; es importante señalar que la responsable del animal manifestó que anteriormente el perro se alojaba en la azotea; sin embargo, le fue habilitado un espacio en e patio para mejorar sus condiciones.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestradispuestoal juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar canino se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes, no se mostró su carnet de vacunación, toda vez que según lo dicho por la dueña se extravió, no obstante lo anterior, se conminó al propietario a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario delos ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en Norte 72, número 5112, colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Procuraduría constató la



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

existencia de un perro en el domicilio antes mencionado, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de manera permanente.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Presenta un comportamiento sociable y responsivo.

- Se conminó al propietario a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**SEGUNDO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/MHGH

SIN TEXTO